

Es nula la sentencia en la que se ha condenado al pago solidario de la reparación civil proveniente de delitos diversos como son el robo y el encubrimiento.

Recurso de nulidad interpuesto por Alejandro Ortega, en la causa que se le sigue por delito contra el patrimonio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional, en la sentencia de fs. 91, del cuaderno letra A., ha condenado a Salomón Mendoza Placencia, como autor de los delitos de robo y falsificación a la pena de 30 meses de prisión, y a Alejandro Ortega Varillas, como autor del delito de encubrimiento, a 5 meses de prisión efectiva; fijando las reparaciones civiles correspondientes. Ortega Varillas ha interpuesto recurso de nulidad de dicho fallo.

Salomón Mendoza Placencia, sujeto de malos antecedentes y de tendencias delictuosas comprobadas con las dos instrucciones que se le ha seguido, perpetró, entre otros delitos, dos robos en agravio de la Compañía Nacional de Papeles, de donde sustrajo útiles de escritorio, y en daño de don Max Arthur Voisin, a quien robó numerosos objetos de uso personal.

Como Mendoza era amigo de Alejandro Ortega Varillas le encargó a éste la venta de las especies substraídas, lo que verificó el referido Ortega, presumiendo desde luego su ilícita procedencia, y percibiendo pequeñas comisiones por su labor.

En ningún momento el acusado Ortega Varillas ha negado haber verificado dichas ventas, aunque sosteniendo que ignoraba su origen ilícito; y según aparece del certificado de fs. 67 después de perpetrados los hechos materia del juzgamiento ha trabajado en forma honrada.

Favorece, además, su condición jurídica la circunstancia de su minoría de edad, acreditada con la pericia médica de fs. 68, debidamente ratificada, de la que resulta que en la fecha de la infracción era mayor de 18 años de edad y menor de 21, por lo que está incurso en lo que establece el art. 148, inciso 2o., del Código Penal. Además, carece de antecedentes.

Mediando estas condiciones, no se justifica que, contra la opinión del Fiscal (fs. 85), la pena que se le ha impuesto lo haya sido en forma efectiva, sin concedérsele el beneficio de la condena condicional que autoriza la ley y que es conveniente aplicar en casos como el juzgado, en que se trata de un delincuente primario, con hábitos de trabajo, sin antecedentes penales, y sobre todo, menor de 21 años de edad y mayor de 18, todo lo que hace prever que no cometerá nuevo delito.

Por estas razones, el Fiscal es de opinión que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida en la parte que impone al acusado Alejandro Ortega Varillas la

pena de prisión efectiva; reformándola, en este punto, concederle el beneficio de la condena condicional, por el tiempo que le falta para cumplir la pena impuesta; y que NO HAY NULIDAD en lo demás que la mencionada sentencia contiene.

Lima, 16 de noviembre de 1944.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de diciembre de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que se ha condenado al pago de la reparación civil por el delito de robo subsidiariamente al autor de ese delito con el de encubrimiento, que son de diferente naturaleza y les corresponde responsabilidad distinta, y que no se ha impuesto al encubridor la pena de multa señalada en el art. 242 del Código Penal: declararon NULA la sentencia recurrida, de fs. 91, su fecha 15 de julio último, en la causa seguida contra Salomón Mendoza Placencia y Alejandro Ortega; mandaron se proceda a nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Frisancho. — Samanamud. —
Noriega. — Fuentes Aragón.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 1591 de 1944.